16 de febrero de 2017

Señores:
Alessandro Moroni Llabres, Superior General del Sodalitium Christianae Vitae (SCV)
Kathleen McChesney, Ph.D., Kinsale Management Consulting
Mónica Applewhite, Ph.D., Confianza, LLC
Ian Elliot, MSC, MBA, CASW, Ian Elliot Safeguarding

Presente.-

Me dirijo a ustedes debido a las graves denuncias contra mi persona, difundidas ante la opinión pública a través del video emitido el 14 de febrero pasado que puede verse en **http://sodalicio.org/comunicados/mensaje-de-alessandro-moroni-sobre-informe-final-de-los-expertos/**, y los inconstitucionales "Informes sobre abusos y respuesta en el sodalicio de vida cristiana" publicados el 15 de febrero de 2017 en **http://sodalicio.org/comunicados/publicacion-de-informe-final-de-abusos-realizado-por-expertos-internacionales/**

Los hechos que ustedes me atribuyen ilícitamente, tanto en el video como en los informes emitidos el 14 y 15 de febrero son acusaciones graves en mi contra que no se sustentan en datos objetivos y menos son producto de una mínima actividad probatoria.

Durante los últimos 30 años ninguna autoridad del Sodalicio, ni pasada ni reciente, se ha acercado a preguntarme por aspectos de mi participación en dicha institución, y menos en los graves hechos que ahora me imputan. Nunca he sido notificado de ningún procedimiento de investigación seguido por el SCV en mi contra, impidiéndoseme conocer los hechos que se me atribuyen, privándoseme de la oportunidad de presentar mis descargos frente a los mismos, así como de presentar cualquier prueba frente a acusaciones respecto de hechos en los que habría participado cuando formaba parte del SCV, hace más de 30 años atrás.

Me reuní el pasado noviembre con la Sra. McChesney en el marco de una solicitud hecha por ella y que resguardo: "*Senor Levaggi: Mis asociados y yo hemos solicitados por Alessandro Moroni para llevar a cabo una revisión de la manera en que ha tratado el Sodalitium Christiane Vitae (SCV) con las alegaciones de mala conducta y abuso en los últimos años. Nos gustaría hablar con usted a su conveniencia sus experiencias en el SCV en tiempo y lugar de su conveniencia*". A una pregunta mía, ella me indicó que "*En cuanto a la confidencialidad, las entrevistas que realizamos son confidenciales para nuestro uso. La información proporcionada nos ayudará a analizar y revisar lo ocurrido en el Sodalitium y las acciones que tomaron las autoridades para hacer frente a las denuncias de abuso o para prevenir abusos. Proporcionaré los resultados de mi revisión en forma de informe al Superior General y al Consejo Superior".*

Como Uds. deben de saber, el derecho al Debido Proceso no sólo es aplicable en el marco de procesos judiciales, fiscales, del gobierno o del Estado en general, sino

también en el marco de las relaciones entre particulares. En el trámite de los expedientes N° 04247-2012-PA/TC (caso Club Regatas), N° 03574-2007-PA/TC (caso Club Deportivo Wanka) y N° 04293-2012-PA/TC (caso Consorcio Requena), el Tribunal Constitucional peruano ha establecido que la eficacia del Debido Proceso en procedimientos entre particulares se sustenta en el artículo 38° de la Constitución Política del Perú.

Así, el Debido Proceso es un derecho continente que comprende el derecho a conocer los hechos denunciados de manera precisa y detallada, el irrestricto derecho de defensa, el derecho al contradictorio, el derecho a probar, y el derecho a acceder a la autoridad competente, entre otros. Pero nada de esto se ha respetado en mi caso, el SCV ha instaurado un procedimiento de investigación en clara vulneración del Debido Proceso. El SCV ha presentado a la opinión pública una denuncia institucional en mi contra a partir de una investigación realizada sin las debidas garantías que impone la Constitución y la jurisprudencia uniforme de su máximo intérprete en el Perú: el Tribunal Constitucional. Está claro que ni Uds. a título personal ni el SCV pueden pretender estar por encima de la Constitución y las leyes peruanas, y menos respecto de investigaciones sobre hechos presuntamente cometidos en Perú, en presunto agravio de peruanos, cometidos presuntamente por peruanos, que tendrían supuesta relevancia penal en el Perú, y expuesto y difundidos del modo que Uds. han querido en el Perú. Todo relativo al Perú; pero violando Uds. la Constitución peruana y el debido proceso que me ampara.

Así el SCV ha actuado en contra de los principios y garantías constitucionales que rigen en el Perú, vulnerando así el contenido del artículo 38° de la Constitución Política del Perú, el derecho al Debido Proceso y el derecho al honor y buena reputación del que gozo.

Los investigadores contratados por el SCV se han centrado en supuestas imputaciones de cargo, ignorando importante información de descargo: por ejemplo al presentar sólo parcialmente los descargos realizados por el suscrito y difundidos en un blog el pasado octubre, que es citado en su Informe de parte, así como el dato del archivo de la investigación por los delitos de lesiones mentales, secuestro psicológico y asociación ilícita para delinquir, dispuesto por la 26° Fiscalía Provincial Penal de Lima. Omisiones que evidentemente alteran los alcances y sentido del contenido del informe expuesto a la opinión pública.

Es más, el SCV, está tratando de reducir un problema grave y complejo de su institución, como es el identificado por la Comisión de Ética para la Justicia y la Reconciliación, a casos puntuales de supuestos abusos o tocamientos sexuales.

Los informes emitidos no garantizan la reserva de una investigación formal, facilitando la presión pública a las autoridades fiscales competentes a través de los medios de comunicación, en base a un Informe violatorio de la Constitución.

Por lo expuesto, a fin de garantizar la supremacía de la Constitución en nuestro sistema jurídico y la vigencia de los derechos y garantías constitucionales invocadas, solicito procedan a rectificar la información difundida a la opinión pública los

días 14 y 15 de febrero de 2017, en un plazo máximo de 5 días naturales. En caso contrario procederé a realizar las acciones que la Constitución y la Ley prevén para el respeto y defensa de mis derechos conculcados.

VIRGILIO EUGENIO LEVAGGI VEGA
DNI N° 07702574